

Por parte de Ignacio de Velderrain se han  
presentado diferentes papeles en la Camara  
pretendiendo que en su virtud se le despa  
che Titulo de <sup>no</sup> del numero de esa Villa en  
lugar de Juan Baup. Sevilla; y porque es  
esta resuelto que antes de executarse informe  
essa Villa si el dho. Ignacio de Velderrain es  
persona de buena vida y costumbres, de natu  
ral quieto, si concurre en el sufragencia, y  
similitud, que se requiere tenga, si el oficio  
que entra al dho. ser es propio, o si es de qual  
de empeño o confianza, si ~~tiene~~ tiene otro oficio  
ym compatible,trato y comercio, en los Abastos  
publicos o otras Ventas o Suministros de ella  
directa o indirectam. y si en la propia for  
ma, tiene tienda de Mercaderias de qual  
quier calidad q sean o en el comercio de la  
Republica algun oficio o trato de los Seruiles

de ella y si tiene otra alguna nulidad que  
le incapacite seguir el oficio que pretendo  
Preuenge á Vm, todo lo referido para que con  
boque el Ayuntamiento de esta Villa por acuerdo  
ante Vm y Capresion del efecto para que  
vaya juntos los Capitulares y señalamiento  
razon de lo referido, dando sus votos y par  
tes con toda especialidad de la qual  
de la referida Convocatoria a decir fei el  
Ayuntamiento y en esta forma sea de Vm  
de oficio leonado y sellado amos manos  
dar cuenta ala Cam. y asi dispondra  
con la mayor brevedad el cumplim. de ello  
Se B. m. a N. 12 de Oct. de 1715.

Juan de Quincoces

Don Martin de Murua y Labilla.